

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**En los ordenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1922.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia: continúan sin novedad en su inportante salud.

(«Gaceta» núm. 77 de 17 Marzo.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La reforma que el Decreto-ley de 16 de Febrero último introduce en la legislación penal y procesal aplicable á los delitos y faltas de contrabando y defraudación no entrará en vigor hasta el 17 de Marzo actual, ó sea pasado un mes desde su publicación en la «Gaceta de Madrid». Importa, pues, aprovechar este plazo previsoramente establecido para dictar las reglas de adaptación que aseguren desde el primer momento la recta y uniforme aplicación de los nuevos preceptos, anticipándose á esclarecer las dudas que éstos pudiesen ofrecer.

Las diferencias esenciales que establece la nueva ley con relación á la anterior, afectan principalmente á la cuantía que marca la divisoria entre los delitos y las faltas, reputando delitos de contrabando ó defraudación aquellos actos en que el valor de los géneros ó los derechos defraudados excedan de 5.000 ó 25.000 pesetas, respectivamente, y considerando faltas los casos en que la cuantía no llegue á dicho límite. Afectan también tales diferencias al procedimiento que deberá aplicarse desde la fecha en que se han establecido, y guardando grandes analogías la situación creada á virtud de la reforma que se realiza con la derivada de la ley de 18 de Julio de 1922, es conveniente tener en cuenta las reglas contenidas en el Real decreto de 2 de Septiembre de dicho año, como sistema de adaptación en lo que son congruentes, y que pueden condensarse en las que á continuación se consignan.

Y procediendo por último que se fijen las instrucciones á que habrá de acomodarse la Dirección general

de Aduanas para la realización del seguro forzoso, regulado en los artículos 99 y 102, reformado, de la ley Penal y Procesal del contrabando y la defraudación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las causas en que no se hubiere dictado aún sentencia firme en la fecha de entrada en vigor del Real decreto de 16 de Febrero de 1924, incoadas por actos de contrabando ó de defraudación, que la legislación anterior reputa se como delitos y que el Real decreto de 16 de Febrero de 1924 califica de faltas se tendrán por subsistidas de derecho, cualquiera que sea el estado en que se hallen, y el Juez ó Tribunal del fuero común ó de los especiales que estuvieren conociendo de ellas remitirán inmediatamente lo actuado al Delegado de Hacienda de la provincia que corresponda, para que la Junta administrativa dicte la resolución que proceda.

Si en dichas causas se persiguen además delitos conexos, continuará la tramitación solamente en cuanto á éstos y se devolverán al Delegado de Hacienda las diligencias practicadas por la Junta administrativa, dejando en los autos testimonio de las mismas y expidiendo también el correspondiente á las diligencias sumariales que puedan ser útiles para la ulterior sustanciación del expediente administrativo.

Art. 2.º Los sumarios instruidos con anterioridad á la vigencia de la actual reforma de la ley, por hechos que ésta siga reputando como delitos, continuará tramitándose por el procedimiento de la legislación anterior y se aplicarán con efecto retroactivo en beneficio del reo las circunstancias atenuantes de responsabilidad, en la mayor extensión que la reforma establece.

En cuanto á la competencia para su resolución, se aplicará la ley reformada, dejando de formar parte de las Salas de las Audiencias respectivas los adjuntos que con la reforma quedan suprimidos.

Art. 3.º El procedimiento administrativo se regirá, desde luego por la ley reformada, pero aplicando en beneficio del responsable las multas establecidas por la ley vigente en la fecha en que se cometió el acto ó se incurrió en la omisión constitutiva de falta.

La pena subsidiaria de arresto ó prisión correccional, elevada á un año en el ya citado artículo 55 de la ley reformada, sólo tendrá la duración de seis meses en las causas instruidas con anterioridad á la vigencia de dicha reforma, en los casos

en que haya de aplicarse esa penalidad.

Tanto los sumarios que se instruyan desde el día 17 de Marzo actual, en que entra en vigor la nueva ley, como los procedimientos administrativos que se inicien desde igual fecha, se acomodarán rigurosamente á los preceptos contenidos en aquélla.

Art. 4.º Para dar efectividad á la prohibición de enajenar y al embargo preventivo que establece el artículo 94 de la ley, los Delegados de Hacienda expedirán certificaciones de retención y depósito, ó en su caso, mandamientos para ellas ó para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, expresando en unas y otras todas las circunstancias necesarias para que dichas diligencias puedan llevarse á efecto.

Art. 5.º Los dispuesto en el artículo 95 de la ley para provincias que tienen Aduanas, se entenderá aplicable para las mercancías aprehendidas en el interior del Reino, fuera del término municipal donde radique la Delegación de Hacienda, haciéndose el depósito en el Ayuntamiento más próximo y sustituyendo el Alcalde al Administrador de la Aduana en la Junta que ha de hacer la valoración de la mercancía.

Si las mercancías aprehendidas no estuvieren sujetas á la clasificación arancelaria, como ocurre con los aguardientes y alcoholes de fabricación nacional, los que pagan por volumen real (artículo 2.º del Reglamento), fueran aparatos empotrados, ú otros que por su mucho volumen, escasos derechos ó estar contenidos en envases impropios para el transporte, no fuera conveniente su conducción, se dejarán depositados en el sitio donde se encuentren, reuniéndose la Junta citada para proceder al precepto de los aparatos, envases ó locales, si procede, quedando el depósito bajo la responsabilidad del presunto reo, vigilado por la Autoridad local.

Art. 6.º A fin de que por la Dirección general de Aduanas pueda realizarse el seguro forzoso determinado en los artículos 99 y 102, reformados, de la ley Penal y procesal del contrabando y la defraudación, con destino al reembolso de los premios de aprehensión que se declaren improcedentes, y al abono de las indemnizaciones civiles que, como consecuencia de las mismas, puedan acordarse por los Tribunales competentes, se observaran las siguientes instrucciones:

1.º En los primeros cinco días de cada ejercicio económico se someterá al Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda por la Dirección general de Aduanas un proyecto de Real orden fijando el tanto por ciento de seguro que debe regir durante dicho año, y aprobado por esta dicha Real orden se publicará en la «Gaceta de Madrid.»

2.º Los habilitados ó funcionarios que, de conformidad con los Reglamentos, hayan de distribuir entre partícipes cualquiera multa impuesta por hechos constitutivos de contrabando y defraudación, ó el importe de los efectos decomisados, procederán, cuando se hayan hecho efectivos y deba procederse á su reparto con arreglo á la ley, por haberse inhibido la Junta administrativa correspondiente en favor del Juzgado, si el hecho fuere constitutivo de delito, ó por haberse hecho firme en vía administrativa el fallo de dicha Junta, si el hecho fuere constitutivo de falta, á remitir por Giro postal al Habilitado de la Dirección general de Aduanas el tanto por ciento que deba descontarse de dichas multas y premios en concepto de prima de seguro, deduciendo del importe de dicho tanto por ciento los gastos de giro y dando cuenta de éste, con expresión detallada, del número y año á que corresponde el expediente, del importe de las multas ó premios hechos efectivos, cantidad descontada, importe del giro y cantidad líquida remitida á dicho Habilitado, por el primer correo siguiente á la hora en que el giro haya impuesto en la correspondiente oficina de Correos. Este giro deberá hacerse bajo la responsabilidad civil y administrativa del funcionario obligado por la ley á verificarlo, necesariamente dentro de los cinco días siguientes al en que por inhibición de la Junta administrativa en favor del Juzgado, si se trata de delito, ó por haber quedado firme el fallo de aquélla, si se tratase de falta, deba procederse á la distribución de las multas, premios é importe de los efectos decomisados, siempre que en tal momento se hubiesen hecho efectivos éstos, ó en otro caso dentro de los cinco días siguientes al en que se hagan efectivos, y siempre que en tal momento concurrieran las expresadas circunstancias de inhibición de la Junta ó firmeza administrativa de su fallo.

3.º A los efectos del giro á que se refiere el número precedente, las multas y el producto de la venta de los efectos decomisados se considerará independiente, aun cuando se trate de una misma aprehensión, y, en su consecuencia, se hará el descuento correspondiente y se remitirá al Habilitado de la Dirección

general de Aduanas, tan pronto como proceda por cualquiera de ambos conceptos, y aun cuando en aquel momento no se hayan hecho efectivas las cantidades procedentes de otro.

4.ª El Habilitado ó funcionario obligado á hacer el giro dejará unidos al expediente los justificantes de aquél.

5.ª El Habilitado de la Dirección general de Aduanas, tan pronto reciba los giros á que se refiere el número segundo, los ingresará en una cuenta especial constituida al efecto en el Banco de España en forma que, para retirar cantidades de ella, se precise, además de la firma del expresado Habilitado y de la del Sr. Director general de Aduanas, una comunicación de éste al Gobernador del Banco dándole cuenta de haber expedido el correspondiente talón de abono. Al mismo tiempo dicho Sr. Habilitado hará constar en un libro llevado al efecto todos los giros recibidos, con expresión del número de orden que al asiento corresponda en el mismo, del número y año que corresponda en la oficina de origen al expediente á que el giro se refiere, de la cantidad importe de la multa ó premio de la cantidad descontada de dicho importe, de los gastos de giro y de la cantidad recibida é ingresada en la cuenta corriente. En el mismo libro y como data, se consignarán las cantidades que se abonen reglamentariamente con cargo al fondo de seguros; dichos asientos se sumarán y totalizarán por años, y las diferencias que resultan entre el cargo y la data se llevarán como saldo a cuenta para el año siguiente. Con el mismo número de orden que corresponda en dicho libro al asiento respectivo se ordenarán y conservarán por el Habilitado de la Dirección general de Aduanas los documentos justificantes de los giros que reciban y los justificantes de los pagos que verifique después de debidamente acordado.

6.ª Cuando algún interesado se considere con derecho á la devolución de alguna multa satisfecha ó del importe de géneros decomisados, con arreglo á lo prevenido en los artículos 99, 102 y 104 de la Ley Penal reformada del contrabando y la defraudación, y hayan sido dichas multas ó importe de géneros distribuidos entre los partícipes, se solicitará por instancia dirigida á la Dirección general de Aduanas, á la que acompañará testimonio de la resolución judicial por virtud de la cual se haya declarado improcedente la multa ó el comiso. La Dirección general de Aduanas, previos los trámites é informes que considere necesarios, propondrá al señor Ministro de Hacienda la resolución procedente en el término máximo de tres meses desde el recibo de la instancia. En otro caso, notificará en forma de resolución al solicitante, pudiendo entablarse contra dicha resolución el recurso que proceda, con arreglo al Reglamento de Procedimientos administrativos. Si accediere á la devolución, ordenará al Habilitado que la lleve á efecto, debiendo quedar aquélla verificada en el término máximo de un mes desde la fecha de la resolución, siendo en otro caso civil y administrativamente responsables los funcionarios culpables del retraso en la devolución. De estas devoluciones se tomará nota en la partida de data del libro á que se refiere el número segundo, y se justificarán con recibo suscrito por los interesados.

7.ª Cuando los fondos existentes en caja no fuesen suficientes para atender á todas las devoluciones acordadas, se relacionarán éstas

por orden de fechas y se irá atendiendo á ellas por dicho orden y á medida que lo permitan los fondos, precedentes del seguro de que se trata, que se vayan recaudando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Gaceta núm. 71 de 11 de Marzo.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Número 871.

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalada el día 31 del actual á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre la rambla Salada en la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 64.222'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de Marzo y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre la Rambla Salada en la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia...., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese

determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Número 868.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalada el día 31 del actual, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre la rambla del Charco en la carretera de Aguilas á Vera, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 33.725'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de Marzo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre la rambla del Charco en la carretera de Aguilas á Vera, provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Número 869.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de la Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 73 á 76 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, cuyo presupuesto asciende á 56.814'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 2.840 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo á las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Murcia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 14 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Número 870.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 á 16 de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, cuyo presupuesto asciende á 229.739'81 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 11.485 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo á las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Murcia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 14 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 856.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación

Don Federico Baeza y Ledesma,
General de Brigada y Gobernador
civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 22 del ac

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
Año 1921-22.					
710	José Aznar Piñero.	Procurador.	Bodegones.	228	68
Año 1922-23.					
522	José Aznar Piñero.	Procurador.	Bodegones.	257	26
Año 1916.					
714	Luis López Reynoso.	Procurador.	Palas.	114	33
Año 1919.					
672	Nicolás Gómez Moreno.	Procurador.	P. San Ginés.	114	33
Año 1919-20.					
672	Nicolás Gómez Moreno.	Procurador.	P. San Ginés.	38	11
Año 1920-21.					
659	Nicolás Gómez Moreno.	Procurador.	P. San Ginés.	228	67
Año 1918.					
507	Ramón Crispín Savao.	Procurador.	Beatriz	152	48
Año 1919.					
669	Ramón Crispín Savao.	Procurador.	Beatriz	152	44
Año 1919-20.					
669	Ramón Crispín Savao.	Procurador.	Beatriz.	38	11
Año 1920-21.					
656	Ramón Crispín Savao.	Procurador.	Beatriz.	228	67
Primer trimestre 1922-23.					
655	Juan Martínez Reina.	Drogas.	San Antonio Abad.	58	»
656	Alfonso Martínez Barahona.	Id.	Concepción.	58	»
671	Sociedad La Cooperativa.	Ultramarios.	Escombreras.	37	42
76	Rosa Coba Molecón.	Comestibles.	Concepción.	19	95
87	Cayetano García Gómez.	Id.	Estrecho.	19	93
95	Noberto Albaladejo.	Id.	Plan.	19	95
716	Joé de Haro López.	V. y aguardientes.	Beal.	18	71
30	Francisco Ramos Sáez.	Id.	Id.	18	71
37	Juana García Laguna.	Cerveceria.	Id.	12	47

Se continuará)

tual á las quince horas, se llevará á cabo en la Alcaldía de Bullas, el pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en dicho término municipal, con motivo de la construcción del camino de acceso á la Estación de Bullas, del ferrocarril de Fortuna á Caravaca.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en dicho expediente, á fin de que comparezcan en el mencionado día y hora, por sí ó por medio de apoderado legal á percibir el importe de sus respectivas fincas, haciendo constar que las cantidades á cobrar se deducirá el 1'20 por 100 de pagos del Estado y el correspondiente timbre móvil que determina la vigente ley del Timbre.

Murcia 17 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Cuarta sección.

Número 857.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

SUBASTA

El día 28 del actual á las once horas, tendrá lugar en la Casa Cuartel, plaza de Santa Eulalia, la venta en pública subasta de un caballo de desecho que tiene la misma; siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio y la voz pública.

Murcia 15 de Marzo de 1924.—El primer Jefe, Vicente G. Morato Cánovas.

Quinta sección.

Número 809.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Administración especial de Rentas arrendadas

CIRCULAR

Modificados algunos artículos de la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, reformada por la de 18 de Julio de 1922, por virtud de Real decreto de 16 de Febrero último que publica la «Gaceta» del 17 y no entrando en vigor dicha reforma hasta igual fecha 17 del mes actual, quedarán relevados de multas y responsabilidades de cualquiera otra clase, los contribuyentes que sin hallarse sujetos á expediente, declaren hasta dicho día 17, ante esta Delegación de Hacienda ó de la de la Región para la represión del Contrabando en la región, las mercancías sus- traídas, en todo ó en parte, al pago de los correspondientes derechos.

Lo que se hace saber por medio de la presente para conocimiento del público en general y de aquellos á quienes más principalmente pudieran afectar.

Murcia 11 de Marzo de 1924.—E Delegado de Hacienda, José Gallos- tra.

Sexta sección

Número 853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Se hace saber: Que los arriendos en pública subasta durante el próximo año económico de 1924-25, de los arbitrios municipales establecidos, tendrán lugar en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, el día 25 del corriente a las horas y bajo los tipos que se señala a cada uno en el estado final, debiendo constituir previamente los licitadores en calidad de depósito provisional la cantidad correspondiente al 5 por 100 y en su día constituir la fianza definitiva con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones ajustadas al modelo que consta en cada expediente de subasta, se presentarán en pliegos cerrados acompañadas de la cédula personal del licitador y el documento que justifique el ingreso en la Caja municipal del importe del 5 por 100.

El rematante abonará los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y reintegro del respectivo expediente de subasta.

Arbitrios	Degüello de reses.	Puestos públicos.	Uso forzoso de pesas y medidas.	Tasación		Horas para las subastas
				Pesetas	Horas	
	1.000	1.000	8.000	A las diez.		
				A las once.		
				A las doce.		

Cehegin 15 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Juan Miguel Molina.

Número 848.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Hace saber: Que el día veinticuatro del actual y hora de las diez, bajo mi Presidencia ó la del Teniente Alcalde en quien delegue, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio, durante el ejercicio de 1924-25, bajo el tipo de 1.300 pesetas y demás condiciones que constan en pliego que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 de dicho tipo y cuyas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo.

Don.... vecino de.... entrado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal obligatorio de pesas y medidas para el año 1924-25.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Modesto Abellaneda.

Número 819.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Onofre Martínez Faura, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que hallándose terminado la confección del padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio económico 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones pertinentes, en el bien entendido, de que transcurrido dicho plazo, ni se admitirá ninguna.

Alguazas 10 de Marzo de 1924.—Onofre Martínez.

Número 819.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Onofre Martínez Faura, Alcalde constitucional de Alguazas.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1924-25, conforme a lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y disposiciones posteriores, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Alguazas 10 de Marzo de 1924.—Onofre Martínez.

Número 850.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Mariano Sánchez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pacheco 13 de Marzo de 1924.—Mariano Sánchez.

Octava sección.

Número 713.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Catedral de este capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la esposa de José Ortiz Sánchez, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y á instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que se instruye con el número doscientos cincuenta y cinco del año mil novecientos veintitrés por muerte de dicho José Ortiz Sánchez, ocurrida en el Hospital provincial de esta capital el día veintidós de Diciembre último á consecuencia de tuberculosis pulmonar crónica; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Manuel Costa y Farinas.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 751.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

López Espada Antonio, natural de Puente Tocinos (Murcia), de estado casado, de profesión jornalero, de 38 años de edad, hijo de Antonio y de Ana María, domiciliado últimamente en Puente Tocinos, procesado en causa núm. 99 de 1922, por el delito de disparo, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel de partido.

Murcia 3 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción interino, José García Cano.—El Secretario, P. H., Isidro Saías.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 840.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CIEZA

Don Roque Borrueal Soriano, Registrador de la Propiedad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que á nombre de Juan Torá Martínez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Abanilla y con arreglo al párrafo 2.º del artículo 87 del vigente Reglamento Hipotecario, se ha inscrito con fecha de hoy un trozo de tierra secano rasa con una cueva en su centro, sito en término de Abanilla, en su pago del Corral de Mercader, de cabida de dieciséis áreas y setenta y siete centiáreas, equivalentes á tres celemines; que linda por Este con cumbre de la Loma; por Sur con finca de Francisco Cascales Riquelme y otros; por Oeste con camino de las Cuestas, y por Norte con vereda de la Sierra. Esta finca la ha

adquirido el señor Torá por compra que ha hecho á su convecino Manuel Cutillas Valero, mediante escritura que el Notario de Abanilla autorizó el seis de Marzo último, en la cual se ratificó el contenido del documento privado de venta de la misma finca, hecho por iguales otorgantes que fué presentado á liquidación del impuesto en la oficina de este partido el tres de Diciembre de mil novecientos veintuno, y según el cual, el vendedor había adquirido la finca por compra á Segundo Cutillas Valero.

Cieza 1.º de Febrero de 1924.—Roque Borrueal.

Número 872.

Sindicato del Desagüe

DE SIERRA ALMAGRERA

Circular

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento, se convoca á los Concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales que comisionen las miras que contribuyen al desagüe para celebrar Junta general ordinaria el día 31 de Marzo próximo á las catorce, en el domicilio social Principe 1.º. Los poderes de los que hayan de concurrir deberán acomodarse á lo establecido en el art. 21 del Reglamento y ser presentados en la Secretaría durante los quince días anteriores al señalado para la Junta.

Cuevas (Almería) 26 de Febrero de 1924.—El Presidente, Diego Casanova Alacid.

Número 831.

SINDICATO PARA EL DESAGÜE

de las minas

DEL LLANO DEL BEAL

En cumplimiento del art. 20 del Reglamento por que se rige este Sindicato, y con arreglo á la modificación de aquél por R. O. de 11 de Mayo de 1904, se ha acordado convocar á Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el Desagüe del Beal, para las once de la mañana del día 31 del actual en el local de esta Corporación (calle de San Francisco núm. 4, piso principal); debiendo tratarse en ella de los asuntos reglamentarios y cualquier otro de interés general.

Se advierte á los interesados que con antelación á la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaría del Sindicato los documentos que acrediten su personalidad, según el artículo 24.

Cartagena 12 de Marzo de 1924.—El Presidente, Eduardo Espín.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.